## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

**-AUTO:** 1390.

**-PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.

-DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.

-**DEMANDADA:** ANA MILENA PRADA POPO. 76001-40-03-002-**2020-00261**-00.

## TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la demandada fue notificada personalmente, y por parte del Despacho, del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente proceso en fecha 26 de julio de 2021, como obra en el archivo No. 07 del expediente digital. Asimismo, se encuentra que el auto de fecha 27 de octubre de 2021, a través del cual se rechazaron las excepciones de mérito y las excepciones previas que fueran propuestas por el apoderado de la demandada, no fue objeto de recurso alguno y se encuentra en firme.

Siendo así, y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a la demandada para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., esto es, siguiendo adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Despacho,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada ANA MILENA PRADA POPO y a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1351 proferido por este Juzgado el 29 de julio de 2020.

**SEGUNDO:** De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. *ORDÉNESE* la liquidación del crédito.

**TERCERO:** De conformidad con el art. 444 *ibídem*, *ORDÉNESE* el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

**CUARTO:** *CONDÉNESE* a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se *FIJA* como agencias en derecho la suma de \$1'743.000.

**QUINTO:** Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00261-00.)